



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

Proceso No. 2021-00637

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el título que acredite formalmente que las partes son condueños del bien inmueble relacionado en el líbello, para lo cual debe aportarse copia de la escritura pública que se menciona en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria y la correspondiente inscripción de la sentencia del Juzgado 22 de Familia de esta ciudad de manera tal que se acredite la calidad de dueña de la demandada.

2. Dése estricto cumplimiento al párrafo 3° del artículo 406 del C. G. del P., aportando el dictamen pericial que determine todos y cada uno de los conceptos que exige la norma.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 003, del 17 de enero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria